

Re: Notificación de oficio

✕ ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>
vie 25/08/2023 09:46 a.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 12 destinatarios](#)

Para: Gilberto Lepe Saenz; alonso.jimenez@semarnat.gob.mx;

Cc: mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Isadora Fragofo Gayosso; Paola Guerrero Ballesteros; Karla Ivette López Rivero; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

Estimados:

Por instrucciones del Subsecretario Alonso Jiménez, persona responsable oficial de mejora regulatoria ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ¡Acuso de recibido!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Sin otro particular.

Atentamente



Oscar Mendoza Contreras
Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 24/08/2023 8:25 PM -06 Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado *"Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los municipios de Champotón y Hopelchem, Camp., publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 26 de mayo de 1989."*

Ref. 04/0063/210823

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Gilberto Lepe Saenz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

Calle Frontera No. 16, piso 5
Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22637
Cel. 55 6672 5676

✉ gilberto.lepe@conamer.gob.mx
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los municipios de Champotón y Hopelchem, Camp., publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 26 de mayo de 1989."**

Ref. 04/0063/210823

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los municipios de Champotón y Hopelchem, Camp., publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 26 de mayo de 1989"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de agosto de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado.¹ Cabe precisar que previamente se recibió el día 21 de agosto del presente.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SEMARNAT de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que **"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"**, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos, exponiendo los siguientes argumentos:

"El 23 de mayo de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp.", cuya segunda publicación se realizó el 26 del mismo mes y año, el objetivo

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





principal del Decreto es conservar las arcas representativas biogeográficas relevantes, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre, con que habiten especies consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

La presente propuesta regulatoria tiene como objetivo justificar las modificaciones necesarias de la Reserva de la Biosfera Calakmul (RBC), considerando las condiciones sociales y ambientales del territorio previas a 1989 y algunas inconsistencias relacionadas con lo establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas (RANP). Durante la época en que se desarrollaron los estudios para el Decreto de la RBC, la legislación ambiental era distinta y no se establecían los elementos que debían ser tomados en cuenta para el establecimiento de zonas núcleo. Por esta razón, la información de la situación social, física y biológica cumplió con lo necesario, pero no se consideraron otros aspectos como actividades productivas existentes u objetos de las dotaciones de tierra.

Derivado de lo anterior, el manejo del área natural protegida (ANP) ha presentado complicaciones en territorios en donde la regulación establecida por el Decreto, específicamente en zonas núcleo, no responde a la realidad espacial del ANP. Tales como, conflictos con poblaciones asentadas en estos territorios, quienes desarrollan actividades productivas dentro de lo establecido como zona núcleo. Por lo que, una vía para dar atención a parte de esta población fue la negociación de tierras con ejidatarios inconformes cuyas ampliaciones forestales se encontraban dentro de las zonas núcleo.

En tal virtud, conforme a la causa de utilidad pública establecida en los referidos Decretos, consistente en la protección y preservación de las áreas naturales protegidas, para incorporar las superficies expropiadas a la zona núcleo II (sur)1 de la RBC, y al valor ambiental de esta superficie, se busca modificar el referido Decreto de creación de la RBC para la ampliación de sus zonas núcleo. Por otro lado, se precisan los vértices que delimitan el polígono del área natural protegida RBC señalados en el "Decreto por el que se declara la Reserva de la Biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp.", de acuerdo con los límites internacionales con Guatemala. Esto requiere que sea considerado para la modificación de la declaratoria.

En este sentido, se plantea la modificación del Decreto señalado el párrafo que antecede, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la LGEEPA y el 63 del RANP, que señalan:

"Artículo 62.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión, y en su caso, los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la declaratoria respectiva."

"Artículo 63.- Las propuestas de modificación a los decretos por los que se hubieren declarado áreas naturales protegidas, deberán referirse al cambio de categoría, extensión, delimitación, usos o actividades permitidas y, en su caso, las zonas o subzonas."

Aunado a lo anterior, la propuesta regulatoria en comento tiene la finalidad de excluir de las zonas núcleo de la RBC aquellos territorios con usos distintos a los permitidos dentro de zonas núcleo conforme a la normatividad vigente, reconociendo y respetando las actividades de aprovechamiento de recursos del territorio que se realizaban previos a la expedición de la declaratoria de la RBC; asimismo, se incluirán a las zonas núcleo las porciones territoriales con buen estado de conservación que forman parte de la poligonal actual de la RBC.

Cabe resaltar que la frágil naturaleza de los suelos de las selvas de la RB Calakmul y su escasa capacidad de recuperación las ponen en una situación de vulnerabilidad elevada ante los impactos de la tala en el estado de Campeche, donde se ha registrado la pérdida de más de 31 mil hectáreas anuales durante los últimos 20 años. Las causas inmediatas de deforestación están asociadas a la expansión ganadera y agrícola, programas de urbanización y turísticos, crecimiento poblacional, construcción y funcionamiento de vías de comunicación. Además, por aprovechamientos inadecuados de los recursos forestales, debido a la sobreexplotación selectiva de pocas especies, desconocimiento de tecnologías para el aprovechamiento de maderas duras tropicales, falta de aplicación de técnicas silvícolas adecuadas; y por otros factores como fenómenos meteorológicos (principalmente ciclones y huracanes), incendios, plagas y enfermedades.

GLS





Por otro lado, se tiene contemplado que las obras del proyecto de infraestructura ferroviaria conocido como "Tren Maya" se realicen de manera adyacente a la carretera federal 186 Escárcega-Chetumal, la cual atraviesa longitudinalmente la propuesta de RB Calakmul. A partir de las obras del proyecto federal Tren Maya, gran parte de la población asentada en la propuesta de ANP, han dejado sus empleos anteriores para participar en estas obras debido a que la remuneración es mayor. Además, es un proyecto que ha causado confrontaciones entre grupos ambientalistas y el gobierno federal por sus impactos medioambientales en los ecosistemas y por el incremento en las expectativas de inversión asociadas al impulso turístico del tren.

En este sentido, en la zona del Área Natural Protegida (ANP) con categoría de Reserva de la Calakmul, existen intereses para el desarrollo de infraestructura, por lo que la información que conlleva publicar esta Propuesta Regulatoria representa un papel fundamental en la toma de decisiones de los agentes económicos de la actividad inmobiliaria y turística, así como de los agentes sobre los cuales pudiera surgir alguna externalidad (entendida como una acción de un agente que pueda afectar el bienestar de otro agente).

Cabe señalar que las principales actividades económicas que realizan las personas en las localidades aledañas y al interior de la RB Calakmul son la agricultura, la ganadería, apicultura, aprovechamiento forestal sustentable y las actividades turísticas de bajo impacto ambiental, por lo que el desarrollo de complejos inmobiliarios y turísticos en la zona implicarían fuertes presiones en cuanto a cambio de uso de suelo y sobreexplotación de los recursos naturales, dejando en una posición de vulnerabilidad a los pobladores locales.

Derivado de lo anterior, se considera que, de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas son, entre otras:

- Limitaciones al desarrollo productivo para personas que tienen derechos adquiridos previos al Decreto;
- Fenómenos de *sobrerregulación* que reducen el bienestar de las personas;
- Asignación no óptima de los recursos a raíz de un marco jurídico-administrativo deficiente; y
- Afectaciones a la flora y fauna silvestre en las superficies con buen grado de conservación que se encuentran fuera de la zona núcleo.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente propuesta regulatoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de 1 día hábil**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice

" **Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

GLS





Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dispone que los Estudios Previos Justificativos (EPJ), realizados para la expedición de las declaratorias de ANP **deberán ser puestos a disposición** del público en general.
- El artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en Materia de ANP, dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público **para su consulta** por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretarías y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer (<https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>).
- Dicho artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso, a través del cual se dará a conocer al **público en general** la disponibilidad de dichos EPJ, publicación que se llevó a cabo por esta Secretaría el 13 de julio de 2023 (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5695625&fecha=13/07/2023#gsc.tab=0).
- De igual manera, publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de agosto de 2023 por el que se notificó a representantes de los núcleos agrarios y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en el área natural protegida, y se puso a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar la modificación del decreto del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional realizó la notificación presencial a personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en el área natural protegida Reserva de la Biosfera Calakmul, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.”³ (sic)

Con base en los argumentos expuestos, se considera la solicitud de la SEMARNAT y se coincide en la importancia y la necesidad de la intervención inmediata por parte del gobierno federal. Esto es fundamental para contar con un instrumento regulatorio que incorpore la regulación ambiental actual, con el objetivo de regular e incentivar el uso del suelo y las actividades productivas hacia la sostenibilidad. Este enfoque busca lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los hábitats donde se desarrolla la flora y fauna silvestres. En este sentido, la Propuesta Regulatoria, que es objeto el presente dictamen, surge como el instrumento óptimo de política pública para cumplir con tales propósitos.

Además, es importante mencionar que la Secretaría aporta evidencia que respalda la participación de actores particulares en la formulación de la Propuesta Regulatoria, lo cual contribuye a proteger el derecho de los individuos a informarse y participar en el proceso de formulación de dicha Propuesta.



³ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230821131657_55682_ANEXO 14. ART. 73 LGMR RB CALAKMUL.pdf"





II. Consideraciones Generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, se indican los antecedentes del marco legal que da cabida a dicha propuesta, considerando la información que la SEMARNAT incluye en el formulario de AIR, a saber:

"Que, de conformidad con el artículo 1o., fracción IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas". Asimismo, el artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de dicha ley dispone que, la preservación es el "conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales", y la protección es el "conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro"

Que en términos del artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA, se considera de utilidad pública "El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica";

Que el artículo 15, fracción VI, de la LGEEPA refiere que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esa ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará, entre otros principios, que "La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos";

Que, de conformidad con el artículo 48 de la LGEEPA, "Las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción";

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento, adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, así como luchar contra la pérdida de la biodiversidad, lo que contribuye a alcanzar los objetivos 6, 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República y publicado el 12 de julio de 2019 en el DOF, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico...";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado el 7 de julio de 2020 en el DOF, en su numeral "7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales" considera como acción puntual 1.1.1 "Consolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

d.





Que los días 23 y 26 de mayo de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se declara Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopolchem, Camp.";

Que el citado decreto, señaló que "de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la reserva de la biosfera tiene por objeto conservar las áreas representativas biogeografías relevantes, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre..."

Que el referido decreto, señala "Que en dicha área, se distinguen dos tipos de zonas: las zonas núcleo y la zona de amortiguamiento. Las primeras son superficies mejor conservadas o no alteradas, que alojan, ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia o especies de flora y fauna que requieren protección especial, en donde las únicas actividades permitidas son la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como la investigación científica y educación ecológica. Por lo que se refiere a la zona de amortiguamiento, es la superficie que se destina a proteger a las zonas núcleo del impacto exterior y en donde se pueden realizar actividades productivas, educativas, recreativas, de investigación aplicada y de capacitación, que deberán sujetarse a las normas técnicas ecológicas y a los usos del suelo que se establecen en el presente Decreto";

...

Que el 12 de noviembre de 2004 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación cuatro Decretos por los que se expropiaron por causa de utilidad pública las siguientes superficies de temporal de uso común: 44,530-00-00 hectáreas, del ejido Konchén, de 15,400-00-00 hectáreas, del ejido Ich-Ek, de 28,000-00-00 hectáreas, del ejido Moch-Cohuoh y de 62,780-00-00 hectáreas, del ejido Xcupilcacab, todos ubicados en el municipio de Hopolchén, Campeche, dichos decretos establecen que la protección y preservación de las áreas naturales protegidas es de utilidad pública, por lo que la expropiación se da a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo de la misma;

...

Que el día 23 de junio de 2023 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 15,047-63-15.970 hectáreas, del ejido "N.C.P.E. Plan de San Luis", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de las secretarías de Estado que se indican" en donde se establece que 5,749.3191300 hectáreas cuentan con alto valor ambiental, pero son compatibles con el desarrollo de obras complementarias, relacionadas con las actividades castrenses;

Que del mismo modo y para el manejo del área natural protegida en mención, resulta indispensable incluir en el presente decreto, en estricto apego al marco jurídico vigente, las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección, la descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, así como las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, realizó el estudio previo justificativo para modificar el decreto de 1989 mencionado, el cual se puso a consideración del público en general, mediante aviso publicado en el DOF el 13 de julio de 2023;

Que en el estudio mencionado en el párrafo que antecede se propone que se excluya de la zona núcleo una superficie de 39,518.74 hectáreas de áreas perturbadas o con usos

GLS





incompatibles, e incluir a dichas zonas núcleo áreas con 309,476.330078 hectáreas que corresponden a porciones del territorio con alto valor de conservación, para tener una superficie total de 519,844.123166 hectáreas como zonas núcleo;

Que con la propuesta de modificación del referido decreto se realizan ajustes respecto a la zonificación de la reserva de la biosfera Calakmul, para que las superficies con destinos y usos de aprovechamiento, además de áreas perturbadas, que se encuentran actualmente dentro de las zonas núcleo, se establezcan como zona de amortiguamiento; establecer los vértices que delimitan el límite sur del área natural protegida conforme a Línea Divisoria Terrestre Internacional México-Guatemala, e incorporar áreas expropiadas colindantes a la referida reserva de la biosfera que incrementen la conectividad entre la porción norte y la porción sur, con lo cual, se busca asegurar la conectividad biológica de selvas tropicales del neotrópico con características climatológicas, edafológicas y de vegetación muy particulares, donde predominan la selva alta o mediana subperennifolia y la selva alta o mediana subcaducifolia, ambas en buen estado de conservación;

Que la modificación del Decreto de la reserva de la biosfera Calakmul cumple con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al modificar la extensión del área natural protegida, incrementando la superficie original de 723,185-12-50 hectáreas a 728,908-57-63.13 hectáreas, lo anterior sin alterar los objetos de la declaratoria y manteniendo la relevancia del área biogeográfica a nivel nacional, a representatividad de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los que habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que corresponden a las características que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente son indispensables para declarar las reservas de la biosfera;

Que la modificación que se propone otorgará mayor certeza jurídica al establecer expresamente los municipios dentro de los cuales se ubica la citada reserva de la biosfera, así como la descripción analíticotopográfica del área natural protegida, conforme a las herramientas de procesamiento cartográfico actualizadas;

Que a fin de promover la identidad en la región de Calakmul, así como la apropiación de la reserva de la biosfera con sus elementos culturales y naturales se propone nombrar a las zonas núcleo de la reserva de la biosfera como Chactún, Tuch y Uxte 'Tuun;

Que el 14 de agosto de 2023 se realizó la publicación de edictos en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, mediante los que se notificó y puso a disposición, de los "representantes de los núcleos agrarios: Xbonil, Conhuas, Concepción, Kilometro 120, Emiliano Zapata, Puebla de Morelia, N.C.P.E. Gral. Felipe Ángeles, Ing. Eugenio Echeverría Castellot No.1, El Chichonal, N.C.P.E. Valentín Gómez Farías, N.C.P.E. Ing. Ricardo Payró Jene, Ing. Eugenio Echeverría Castellot No. 2, La Lucha, N.C.P.E. Narciso Mendoza, Gral. Álvaro Obregón, Ley de Fomento Agropecuario, El Refugio, Nuevo Becal, Dos Naciones, José Ma. Morelos y P. No.2 (El Cibalito), N.C.P.E. Arroyo Negro, N.C.P.E. Justo Sierra Méndez, 11 de Mayo, N.C.P.E. Cristóbal Colón, N.C.P.E. Centauro del Norte, Guadalupe, Los Niños Héroes, Flores Magón, N.C.P.E. Dos Lagunas, Pustunich, Yohaltun Bolonchenticul, Hopelchen y Los Tambores de Emiliano Zapata, en el municipio de Calakmul; Chun Ek, Xkanha, Pachuitz, Cancabchen y Miguel Alemán, en el municipio de Hopelchén, y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la Reserva de la Biosfera Calakmul", el estudio previo justificativo para la modificación del "Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp", el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico por el que se propone su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se deben sujetar las actividades asociadas a la categoría de la reserva de la Biosfera, con el fin de que en el plazo de diez días hábiles, manifestaran lo que a su interés conviniera y ofrecieran las pruebas pertinentes, con lo que se les otorgó la garantía de audiencia de conformidad con

d.





los artículos 35, fracción III, 37 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y" ⁴ (sic)

A partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, puesto que la SEMARNAT señala que la gestión de la Reserva de la Biosfera Calakmul (RBC) ha enfrentado desafíos en ciertas áreas, donde la regulación establecida por el Decreto de 1989⁵, especialmente en zonas núcleo, en las que no se refleja la realidad espacial del área protegida. Por lo cual, con la Propuesta se busca lograr un equilibrio entre la conservación de la biodiversidad y la provisión de recursos para las comunidades locales, protegiendo especies en riesgo y manteniendo la conectividad biológica en la región de Calakmul. Todo esto se llevará a cabo en coordinación con los tres niveles de gobierno, fomentando la participación de todos los sectores interesados.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

Con información de la SEMARNAT, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en: "Modificar el Decreto de creación del área natural protegida **Reserva de la Biosfera Calakmul (RBC)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 26 de mayo de 1989, para establecer la estructura regulatoria vigente en términos del Título Segundo; Biodiversidad, Capítulo I; Áreas Naturales Protegidas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)." ⁶ (sic)

La Propuesta Regulatoria establece que la modificación consiste en:

No.	Problemática	Modificación
1	Presencia de asentamientos humanos y áreas con usos agropecuarios previos a la declaratoria de la RBC, dentro de zonas núcleo.	Se propone modificar la zonificación de la RBC de manera tal que las superficies sean parte de la zona de amortiguamiento de la RBC. Con ello, se reconocen dichas actividades y se les puede orientar hacia la sustentabilidad.
2	Existen usos y destinos de tierra establecidos en instrumentos de dotación de tierra previos al Decreto de la RBC, los cuales reconocen las actividades de aprovechamiento de recursos en territorio. Porciones de estos territorios se encuentran en zonas núcleo, en donde no es permitido el desarrollo de estas actividades.	Se propone la modificación de la zonificación de la RBC para que las superficies con destinos y usos de aprovechamiento, además de áreas perturbadas, que se encuentran actualmente dentro zonas núcleo, para establecerse como zona de amortiguamiento.
3	Parte de los terrenos expropiados de ampliaciones forestales cuyo destino requiere su incorporación a zonas núcleo de la RBC, no han sido declarados con esa política de zonificación.	Se propone modificar la zonificación de la RBC para incluir la superficie de los terrenos expropiados en 2004, los cuales se encuentran en buen estado de conservación, dentro de las zonas núcleo de la RBC. Adicionalmente, incluir en zonas núcleo superficies que presentan ecosistemas conservados y representan hábitat de especies clave como el jaguar, pecarí de labios blancos y tapir centroamericano, entre otras, las cuales son objeto de conservación conforme al

⁴ Del Proyecto del Decreto denominado: "20230821164701_55682_Proj...Decreto_modif_RB_Calakmul CONANP 21AGOST2023"

⁵ Los días 23 y 26 de mayo de 1989, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se declara Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp."

⁶ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230821142557_55682_ANEXO 1 Objetivos Generales modif RB Calakmul.pdf"

GLS





No.	Problemática	Modificación
		Decreto de creación de la RBC. Estas áreas también funcionan como corredores biológicos que conectan al sur con la región del Petén Guatemalteco.
4	Conforme a los vértices expresados en el Decreto, una porción del extremo sur del territorio declarado como ANP se requiere ajustar a la Línea Divisoria Terrestre Internacional México-Guatemala.	Precisar los vértices que delimitan el límite sur de la RBC conforme a Línea Divisoria Terrestre Internacional México-Guatemala. Asimismo, incorporar áreas expropiadas colindantes al ANP que incrementen la conectividad entre la porción norte y la porción sur.

Derivado de las problemáticas y soluciones señaladas, la propuesta de modificación se refleja en los siguientes cambios en términos de superficies:

Zonificación	Decreto 1989 ajustado (hectáreas)	Propuesta (hectáreas)	Diferencia (hectáreas)
Superficie de polígono general	722,764.577976	728,908.576313	+6,143.998337
Superficie de zona núcleo	247,892.258887	519,844.123166	+271,951.864279
Superficie de zona de amortiguamiento	474,872.319089	209,064.453147	-265,807.865942

Con lo cual se tiene:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causa de orden e interés públicos se declara la reserva de la biosfera denominada "Calakmul", con una superficie de 728,908-57-63.13 hectáreas (setecientos veintiocho mil novecientos ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y tres punto trece centiáreas), que de acuerdo con el Marco Geoestadístico, edición diciembre 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en los municipios de Hopelchén y Calakmul, en el estado de Campeche. Con tres zonas núcleo con una superficie total de 519,844-12-31.66 hectáreas (quinientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro hectáreas, doce áreas, treinta y una punto sesenta y seis centiáreas) y tres zonas de amortiguamiento con una superficie total de 209,064-45-31.47 hectáreas (doscientas nueve mil sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, treinta y uno punto cuatro siete centiáreas).

La modificación de la declaratoria se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 45, 46, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 48, 57, 58, 60, 61, 62 y 63 de la LGEEPA, así como a los artículos 47, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Con lo anterior, se permita el acceso a los recursos naturales por parte de los habitantes locales, así como garantizar la preservación de los sitios prioritarios para la conservación de especies y poblaciones en riesgo y/o endémicas, la provisión de servicios ambientales y el mantenimiento de la conectividad de la región de Calakmul.

Los cambios se enfocan en los siguientes puntos:

⇒ **Modificaciones a zonas núcleo:**

- ◆ Excluir de las zonas núcleo las áreas perturbadas o con usos incompatibles.
- ◆ Incluir a las zonas núcleo áreas con valores de conservación.
- ◆ Denominar las zonas núcleo.

...

Con lo anterior, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por la legislación vigente aplicable en la materia; en estricto marco de legalidad y tomando como base la problemática expuesta, realizó y puso a disposición mediante "AVISO" publicado en el DOF el 13 de julio de 2023, el estudio realizado





para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar el Decreto vigente con la finalidad de proporcionar los elementos técnicos, sociales y legales.

La modificación del Decreto de la Reserva de la Biosfera Calakmul cumple con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al modificar la extensión del área natural protegida, incrementando la superficie original de 723,185-12-50 hectáreas a 728,908-57-63.13 hectáreas, lo anterior sin alterar los objetos de la declaratoria y manteniendo la relevancia del área biogeográfica a nivel nacional, a representatividad de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los que habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que corresponden a las características que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente son indispensables para declarar las reservas de la biosfera;

Estas modificaciones establecen la estructura regulatoria vigente para alcanzar las metas deseadas para la Reserva de la Biosfera Calakmul, a partir de una organización congruente con el modelo Jurídico Administrativo de las ANP establecido en la LGEEPA y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas el cual está constituido por:

1. Una Declaratoria robusta en estructura técnica y jurídica como lo establecen los Artículos 47 BIS -1, 48 y 60 de la LGEEPA.
2. La elaboración e implementación de un Programa de Manejo (PM) que establezca las medidas de control para regular impactos y definir los alcances competencias, objetivos y acciones correctas para la conservación del ANP, como lo establecen los Artículos 65 y 66 de la LGEEPA.
3. La evaluación periódica de los resultados alcanzados por el Programa de Manejo, de la cual deriva la posibilidad de la actualización y/o reformulación del mismo Programa, conforme a lo establecido en los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
4. La posibilidad de evaluar técnica, jurídica y administrativamente el desempeño de los instrumentos regulatorios antes mencionados de acuerdo a los resultados observados en el área. De esta evaluación derivada la posibilidad de proponer al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida Federal, en términos del Artículo 62 de la LGEEPA y del 62 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Mediante la correcta definición de la regulación es posible atender las cambiantes condiciones que enfrenta el ANP a lo largo del tiempo, lo que significa tener elementos suficientes para tomar medidas correctas ante escenarios futuros y decidir prioridades, de manera tal que en un primer momento se puedan detener y estabilizar los impactos negativos, para después, establecer objetivos que reviertan estos en el largo plazo, con la cual se dará mayor certeza jurídica y seguridad a la política de protección, asegurando el equilibrio y la continuidad de sus procesos ecológicos, en beneficio de la sociedad, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. "7 (sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"El artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas establece lo siguiente:

"Artículo 62. La Secretaría podrá proponer al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida, cuando hayan variado las condiciones que dieron origen a su establecimiento a consecuencia de, entre otras, las siguientes circunstancias:

1. El desplazamiento de las poblaciones de vida silvestre que se encuentren bajo un régimen de protección;
2. Contingencias ambientales, tales como incendios, huracanes, terremotos y demás fenómenos naturales que puedan alterar o modificar los ecosistemas existentes en el área, o

GLS

⁷ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230821142557_55682_ANEXO 1 Objetivos Generales modif RB Calakmul.pdf"





3. Por cualquier otra situación grave, que haga imposible el cumplimiento de los objetivos de su establecimiento."

Para el caso de Calakmul, la historia de colonización, la definición de límites político-administrativos de las entidades, las actividades productivas de los pobladores de la región y el proceso paralelo de la creación de la Reserva de la Biosfera Calakmul, así como su zonificación, han originado una serie de problemáticas ecológicas y sociales que repercuten de manera directa en la administración y manejo de los recursos naturales del Área Natural Protegida (ANP). Para tener claridad de la importancia que tienen estos elementos, a continuación, se presenta una breve descripción:

Exclusión de superficies con presencia de asentamientos humanos y áreas con usos agropecuarios previos a la declaratoria de la RB dentro de las zonas núcleo.

Derivado del análisis se identificó que para 1987 existían en la Zona Núcleo I, siete localidades dentro de ésta: Altamira, El Gallinero, Dos Lagunas, Villa Hermosa, Guadalupe, La Unión y una más sin nombre asignado. De igual manera en la Zona Núcleo II existían 10 localidades al interior: Miguel Alemán, Bel-Ha, La Banqueta y La Magdalena y seis más sin nombre asignado. Existiendo en total 17 localidades al interior de la zonas núcleo de la RB Calakmul.

Para el año 1990, con el Censo de Población y Vivienda, se obtuvieron datos informativos de condiciones sociodemográficas de las localidades identificadas dentro de las zonas núcleo. Con lo anterior se determinó que de las 17 localidades identificadas inicialmente en 1987 dentro de zonas núcleo, solo 13 se encontraban pobladas: seis en la Zona Núcleo I y siete en la Zona Núcleo II:

Localidades dentro de la zona núcleo en 1990.

Zona Núcleo I		
N o.	Localidades 1990	Población 1990
1	Dos Lagunas (Sur)	174
2	Sin datos	122
3	El Gallinero	8
4	Altamira	18
5	Villa Hermosa	10
6	La Unión	2
TOTAL		334

Zona Núcleo II		
No.	Localidades 1990	Población 1990
1	Bel-Ha	71
2	Sin datos	9
3	Miguel Alemán	7
4	Sin nombre	7
5	Sin nombre	8
6	Sin nombre	6
7	La Banqueta	6
TOTAL		114

Donde habitaban **448 personas.**

Para 2020 en el Censo de Población y Vivienda del año **2020** se estimó que en las zonas núcleo habitan **978 personas** en 13 localidades:

Zona Núcleo I		
N o.	Localidades 2020	Población 2020
1	Dos Lagunas (Sur)	232
2	Centauros del norte	301
3	La Estrella del Norte	3
Total		536

Zona Núcleo II		
N o.	Localidades 2020	Población 2020
1	Bel-Ha	183
2	Dos Lagunas Norte	194
3	San Isidro	1
4	El Tigre	3
5	Santa Cruz (Entre Hermanos)	8
6	María Isabel	3
7	La Trinidad	2





8	Tepeyac	40
9	El Paraíso	6
10	San Manuel	2
Total		442

Resumen:

Zona Núcleo I

En 1990 existían 6 localidades que ocupaban una superficie de 48 hectáreas con una población de 334 habitantes. Para 2020 existen 3 localidades que ocupan 78.65 hectáreas con 536 habitantes, donde se observa un incremento en el número de viviendas, al pasar de 90 viviendas en 1990, a 126 viviendas en 2020, un incremento de 36 viviendas en el periodo, lo que significa un incremento del 40 %.

Al respecto al desarrollo de actividades económicas y productivas al pasar de 75 personas económicamente activas en 1990 con una tasa de ocupación del 57.7 % a 159 personas económicamente activas en 2020, con una tasa de ocupación del 100 %

Variable	1990	2020	Crecimiento	Crecimiento %
Superficie asentamientos (hectáreas)	48	78.65	30.65	63.85
Población total (habitantes)	334	536	202	60.48
Viviendas	90	126	36	40
PEA	75	159	84	112
Tasa de participación (PEA/Pob. En edad de trabajar)	57.7 %	100 %	No aplica	42.3
Personas por vivienda (promedio)	4.76	4.28	No aplica	-0.48

Fuente: INEGI, 1990. INEGI, 2020.

Zona núcleo II

En 1990 existían **7 localidades** que ocupaban **2.62 hectáreas**, con una **población de 114 habitantes**. Para 2020 existen **10 localidades** que ocupan **64.44 hectáreas**, donde habitan **442 personas**. Asimismo, se observa un incremento en el número de viviendas existentes en la zona núcleo II, al pasar de **22 viviendas en 1990**, a contar con **154 viviendas en 2020**, un incremento de **132 viviendas** en el periodo, lo que significa un incremento del 600 %, lo que ocasionó que la superficie ocupada aumentara en 61.78 hectárea, un incremento de 24 veces la superficie existente en 1990 de 2.62 hectáreas.

En la zona núcleo II, se ha observado un incremento sustantivo en el desarrollo de actividades económicas y productivas al pasar de 15 personas económicamente activas en 1990 con una tasa de ocupación del 57.69 % a 308 personas en 2020, con una tasa de ocupación del 100 %.

Variable	1990	2020	Crecimiento	Crecimiento %
Superficie asentamientos (hectáreas)	2.62	64.40	61.82	2359.54
Población total (habitantes)	114	442	328	287.72
Viviendas	22	154	132	600

al.

GLS





PEA	15	308	193	1953.3
Tasa de participación (PEA/Pob. En edad de trabajar)	57.69 %	100 %	No aplica	42
Personas por vivienda (promedio)	2.49	2.59	No aplica	4.02

Fuente: INEGI, 1990. INEGI, 2020.

Esta dinámica poblacional ha ocasionado una modificación de de 5,156.93 hectáreas con usos agropecuarios dentro de zonas núcleo.

Superficies de localidades y áreas con usos agropecuarios dentro de zonas núcleo.

Uso de Suelo	Escenario Original	Escenario Actual
Asentamientos humanos	50.62 hectáreas	143.09 hectáreas
Usos agropecuarios	3,077.19 hectáreas	5,156.93 hectáreas

Asimismo, existen usos y destinos de tierra establecidos en instrumentos de dotación de tierra previos al Decreto de la RBC, los cuales reconocen las actividades de aprovechamiento de recursos naturales en el territorio. Porciones de estos territorios se encuentran en zonas núcleo, sumando un total de 39,518.7 ha, en donde no es permitido el desarrollo de estas actividades, lo que ocasiona costos a sus legítimos propietarios.

Áreas perturbadas o con usos incompatibles en zona núcleo	Superficie (hectáreas)
Áreas con asentamientos humanos y usos agropecuarios	1,612.92
Ampliaciones forestales	3,975.89
Dotaciones ejidales	5,735.71
Dotaciones NCPE	4,671.75
Pequeña propiedad	4,210.76
Poblados con posesión	4,026.46
Superficie con vegetaciones con algún nivel de degradación	15,285.25
Total	39,518.74

Estas porciones del territorio continuarán siendo parte de la RBC, incluyéndose dentro de la zona de amortiguamiento, de tal forma que las actividades y los usos actuales y potenciales sean llevados a cabo de tal manera que se puedan orientar con las mejores prácticas, que permitan la conservación de la RBC.

Inclusión de áreas con valores de conservación a zonas núcleo

Zona Núcleo	Superficie vigente	Superficie excluida	Superficie incluida	Superficie Final
Zona núcleo I	147,931.681982	12,758.740000	232,780.508539	367,953.449533
Zona núcleo II	100,341.595880	26,760.000000	73,168.862454	146,749.954548
Zona núcleo Tuch	0.000000	0.000000	5,140.719085	5,140.719085
TOTAL	248,273.277862	39,518.740000	311,090.090078	519,844.123166

Las superficies propuestas a incluir a las zonas núcleo son áreas en buen estado de conservación, representan hábitat y zona de refugio para algunas especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Algunas de estas





especies son: *Gaussia cimarrona* (*Gaussia maya*) también conocida en la Reserva de la Biosfera como palma maya, *palmilla* (*Zamia loddigesii*) y *jobillo* (*Astronium graveolens*), todas en la categoría de amenazada; *pecarí de labios blancos* (*Tayassu pecari subsp. ringens*), *jaguar* (*Panthera onca*), *ocelote* (*Leopardus pardalis*), *tigrillo* (*Leopardus wiedii*), *viejo de monte* (*Eira barbara*), *oso hormiguero* (*Tamandua mexicana subsp. mexicana*), *mono araña centroamericano* (*Ateles geoffroyi*), *mono aullador* (*Alouatta villosa*), *zopilote rey* (*Sarcoramphus papa*) y *águila elegante* (*Spizaetus ornatus*), todos en la categoría en peligro de extinción, asimismo, *jaguarundi* (*Herpailurus yagouaroundi*), *murciélago oreja redonda brasileño* (*Lophostoma brasiliense*), *murciélago oreja redonda mesoamericano* (*Lophostoma evotis*) y *tucán pico canoa* (*Ramphastos sulfuratus*), todos en la categoría de Amenazada.

Estas porciones territoriales, funcionan como como corredor biológico de vertebrados mayores tales como como el jaguar (*Panthera onca*) con una población estimada para la reserva de la biosfera de 700 individuos, así como para el tapir (*Tapirella bairdii*) y el pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari subsp. ringens*), conectando la Península de Yucatán desde el Caribe, con el Petén de Guatemala y el noroeste de Belice, ya que contiene una notable presencia de aguadas y zonas inundables inmersas entre la vegetación, dando sustento a su vez a otras numerosas especies de vertebrados que las usan como sitios de descanso, alimentación y reproducción; además habitan poblaciones relevantes de polinizadores como mariposas, polillas, hormigas, escarabajos, avispas y abejas, por ejemplo, las mariposas *Biblis hyperia subsp. aganisa*, *Castilia myia*, *Nica flavilla*, *Pareuptychia ocirrhoe* y *Mesosemia lamachus*, y vertebrados tales como el colibrí mielero patas rojas (*Cyanerpes cyaneus*), *murciélago frutero gigante* (*Artibeus lituratus*) y *murciélago de cola corta* (*Carollia perspicillata*); estas áreas tienen una estimación de densidad promedio poblacional de jaguar de 5 a 7 individuos por 100 km², con reporte de poblaciones reproductivas de jaguar, pecarí de labios blancos y tapir; por lo cual es fundamental incluirlas dentro de zonas núcleo

Polígono General

- ◆ Modificar el límite sur de la RBC acorde a monumentos limítrofes fronterizos.
- ◆ Incorporación de superficies en buen estado de conservación a la RBC.

La poligonal original de la RBC contiene 82 vértices con una proyección:

Especificaciones cartográficas utilizadas en 1989.

Proyección: UTM	Zona: 16 Norte
Elipsoide: Clarke 1856	Datum Horizontal: Nad 27

Sin embargo, al realizarse una verificación geoespacial del polígono general que se describe en el Decreto de creación de la RBC, de acuerdo con las especificaciones cartográficas vigentes en 2023:

Especificaciones cartográficas utilizadas en 2023.

Proyección: UTM	Zona: 16 Norte
Elipsoide: GSR80	Datum: ITRF08

Se observa lo siguiente:

GLS





El Decreto señala una superficie de 723,185-12-50 hectáreas, sin embargo, el cálculo actual resulta en 723,218.920072 hectáreas, es decir una diferencia de **+33.795072 hectáreas**, que representa un aumento de 0.0047% respecto a la totalidad de la superficie.

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (hectárea) Decreto 1989 NAD 27	SUPERFICIE (hectárea) Actualización ITRF08
Polígono General	723,185.1250	723,218.920072
Zona núcleo II	100,345.000	100,341.595880
Zona núcleo I	147,915.500	147,931.681982
Total de zonas núcleo	248,260.500	248,273.277862
Total de zona de amortiguamiento	474,924.625	474,945.642210
SUPERFICIE TOTAL	723,185.125	723,218.920072

Al cotejar la poligonal de la RBC con el Marco Geoestadístico Nacional se observó que el límite sur cuenta con imprecisiones en la alineación con los monumentos limítrofes de la frontera con la República de Guatemala, por lo que se requiere que los vértices se ajusten a dicha línea Divisoria Terrestre Internacional.

Al realizar los ajustes se obtiene una reducción de la superficie de la RBC de **-454.342096 hectáreas** de manera global.

Con lo cual se obtiene:

Polígono general Vigente de la RBC	723,218.920072
Superficie que se incluye	+33.773602
Superficie que se excluye	-488.115698
Superficie Total	722,764.577976

Incorporación de superficies en estado de conservación.

El día 23 de junio de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 15,047-63-15.970 hectáreas, del ejido "N.C.P.E. Plan de San Luis", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de las secretarías de Estado que se Indican".

El citado Decreto establece en su artículo primero: entre otros aspectos, que 9,261-78-31.086 hectáreas al formar parte de la Reserva de la Biosfera de Calakmul, deben expropiarse a favor de la SEMARNAT, y serán destinadas para la conservación y mejoramiento de la misma.

Asimismo, señala que 5,749.3191300 hectáreas que cuentan con alto valor ambiental, pero son compatibles con el desarrollo de obras complementarias, relacionadas con las actividades castrenses, serán expropiadas a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional (Polígono SEDENA).

Dicha superficie permite la conectividad biológica de selvas tropicales del neotrópico, con características climatológicas, edafológicas y de vegetación muy particulares, donde predominan la selva alta o mediana subperennifolia y la selva alta o mediana subcaducifolia, ambas en buen estado de conservación.

Por lo anterior, se integran al polígono general de la RBC, tomando en consideración los usos previstos en el Decreto de expropiación, de manera que se establezca como zona de amortiguamiento, donde podrán realizarse actividades que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del Decreto y del programa de manejo que se formule y expida. A su vez, se estima adecuado el incorporar la porción destinada al derecho de vía, de tal forma que la continuidad del polígono de la RBC se mantenga.

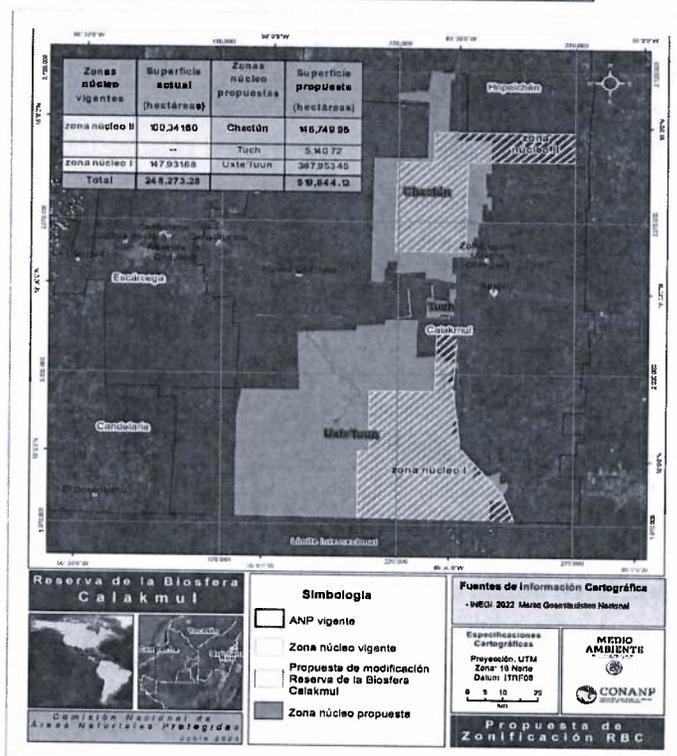
De igual manera, se integran 352.070645 hectáreas de los núcleos agrarios N.C.P.E. Centauros del Norte y al ejido Ing. Eugenio Echeverría Castellet No. 1





Con lo anterior, se obtiene una **superficie final de la RBC de 728,908.576313 hectáreas.**

Territorio	Superficie (ha)
Polígono general estimado	722,764.577976
Terrenos expropiados	5,791.927692
Núcleos agrarios	352.070645
TOTAL	728,908.576313



[...]" (sic)⁸

A partir de la información aportada por la Secretaría, se considera que se atienden las secciones del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, concluyendo en que se hace necesaria la emisión de esta Propuesta Regulatoria, pues con ella se garantizaría la preservación de los sitios prioritarios para la conservación de especies y poblaciones en riesgo y/o endémicas, así como la provisión de servicios ambientales y el mantenimiento de la conectividad biológica en la región de Calakmul. Todo esto se lograría sin comprometer el principio de progresividad, ya que la Propuesta, conlleva un aumento gradual, constante, sostenido y sistemático en la protección ambiental. Esto se hace evidente con el aumento de las hectáreas de superficie real de la zona núcleo, recuperando así un equilibrio ambiental en la RBC y maximizando la efectividad del derecho de todas las personas a un entorno saludable para su desarrollo y bienestar.

Por lo tanto, la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo principal brindar certeza jurídica y recuperar un equilibrio ambiental en la RBC y potenciar al máximo la efectividad del derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

GLS

⁸ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230821131657_55682_ANEXO 2 Problematica Modificación_RB_Calakmul.pdf"





IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

En lo referente a este apartado, la SEMARNAT consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender la problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

“Con la modificación del Decreto de creación del área natural protegida Reserva de la Biosfera Calakmul (RBC), publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 26 de mayo de 1989, se establece la estructura regulatoria vigente en términos del Título Segundo; Biodiversidad, Capítulo I; Áreas Naturales Protegidas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

[...]

La modificación de la declaratoria se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 45, 46, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 48, 57, 58, 60, 61, 62 y 63 de la LGEEPA, así como a los artículos 47, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Con lo cual, se permita el acceso a los recursos naturales por parte de los habitantes locales, así como garantizar la preservación de los sitios prioritarios para la conservación de especies y poblaciones en riesgo y/o endémicas, la provisión de servicios ambientales y el mantenimiento de la conectividad de la región de Calakmul, sin afectar el principio de progresividad, ya que con la modificación integral propuesta se logra un incremento gradual, constante, sostenido y sistemático de protección ambiental, que se ve plasmado en el aumento de las hectáreas de superficie real de la zona núcleo, recuperando así un equilibrio ambiental en la RBC para ampliar en la mayor medida posible la plena efectividad del derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar

La modificación del Decreto del ANP permite la conservación integral de los recursos naturales y las características físicas del entorno, la belleza escénica, la flora y fauna y los servicios ambientales, reflejándose en una mejor calidad de vida de los habitantes. Estas modificaciones establecen la estructura adecuada para alcanzar las metas deseadas para la Reserva de la Biosfera Calakmul, a partir de una organización congruente con el modelo administrativo de las ANP, el cual está constituido por:

- a) Una Declaratoria robusta en estructura técnica y jurídica como lo establece el artículo 60 LGEEPA.*
- b) La formulación e implementación de un Programa de Manejo (PM) que establezca las medidas de control para regular impactos y definir los alcances competencias, objetivos y acciones correctas para la conservación del ANP, en términos de los Artículos 65 y 66 de la LGEEPA.*
- c) La evaluación periódica de los resultados alcanzados por el Programa de Manejo, de la cual deriva la posibilidad de la actualización y/o reformulación del mismo Programa, conforme a lo establecido en los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.*
- d) La posibilidad de evaluar técnica, jurídica y administrativamente el desempeño de los instrumentos regulatorios antes mencionados de acuerdo a los resultados observados en el área. De dicha evaluación derivada la posibilidad de que la SEMARNAT proponga al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida Federal, en términos del Artículo 62 de la LGEEPA y 62 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.*

De tal forma que fortalezca la conservación del sitio para amplificar el beneficio colectivo, a través de aliviar la problemática ambiental expuesta e inducir las acciones de los particulares y de las autoridades locales en los campos económico y social, con una característica fundamental; se incrementa la superficie de protección en 6,143.99 hectáreas.

ad.

GLS





Zonificación	Decreto 1989 ajustado (hectáreas)	Decreto 2023 (hectáreas)	Diferencia (hectáreas)
Superficie de polígono general	722,764.577976	728,908.576313	+6,143.998337
Superficie de zona núcleo	247,892.258887	519,844.123166	+271,951.864279
Superficie de zona de amortiguamiento	474,872.319089	209,064.453147	-265,807.865942

Si bien en la superficie que se mantiene invariable en contraste con el Decreto vigente las alternativas regulatorias no son posibles de implementar, una evaluación de las alternativas en la superficie incorporada permite concluir que la Modificación al Decreto de la Reserva de la Biosfera Calakmul es la mejor alternativa para atender las problemáticas que suscitan la presente propuesta regulatoria, tal como se observa a continuación:

Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Decreto ANP	\$12,312,796,211.05	-\$1,184,559.72	\$12,311,611,651.33
No emitir regulación alguna	\$0.00	-\$103,785,022.28	-\$103,785,022.28
Esquemas de autorregulación	\$25,946,255.57	-\$77,838,766.71	-\$51,892,511.14
Esquemas voluntarios	\$5,919,775.09	-\$97,839,513.12	-\$91,919,738.03
Incentivos económicos	\$387,277.71	-\$91,922,940.72	-\$91,535,663.01

..."⁹ (sic)

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó y justificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"

1.- No emitir regulación alguna

La presente propuesta de Modificación al Decreto de la Reserva de la Biosfera Calakmul (RBC) tiene el objetivo de atender varias problemáticas originadas por la regulación vigente:

- Presencia de asentamientos humanos y áreas con usos agropecuarios previos a la declaratoria de la RBC, dentro de zonas núcleo.
- Existen usos y destinos de tierra establecidos en instrumentos de dotación de tierra previos al Decreto de la RBC, los cuales reconocen las actividades de aprovechamiento de recursos en territorio. Porciones de estos territorios se encuentran en zonas núcleo, en donde no es permitido el desarrollo de estas actividades.
- Parte de los terrenos expropiados de ampliaciones forestales cuyo destino requiere su incorporación a zonas núcleo de la RBC, no han sido declarados con esa política de zonificación.

Dado que la problemática señalada en las viñetas anteriores se originan por la incertidumbre, la ambigüedad, la ilegalidad y la indefinición jurídica entre los beneficios, atribuciones, alcances, compromisos y responsabilidad de los actores que se relacionan en el área natural protegida, limitando el manejo y administración de la Reserva de la Biosfera Calakmul, la posibilidad de que la problemática expuesta se corrija por sí misma no es probable.

GLS

⁹ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230821164222_55682_ANEXO 5 Mejor alternativa RB Calakmul.pdf"





En este sentido, existe **una sobreregulación** que suscita costos sociales, mismos que se ven reflejados en la limitación del desarrollo de las comunidades que fueron incluidas en la zonas núcleo al momento de la declaratoria. Por ende, la no emisión de la regulación en comento perpetuaría los costos y restricciones a los que son sujetos los agentes económicos de la RB Calakmul, inhibiendo su desarrollo y goce de sus derechos adquiridos previo a la implementación de este instrumento jurídico.

Lo que motiva la intervención gubernamental.

Asimismo, existe una porción de **6,143.998337 hectáreas** que se incorpora al esquema de protección de la RB Calakmul que constituyen terrenos expropiados y áreas ejidales con buen grado de conservación y porciones incorporadas a la zona de amortiguamiento que, además de poseer valores ecosistémicos de relevancia, llenan vacíos de protección en el polígono del ANP, sobre esta superficie se realizaran los análisis correspondientes:

No intervención:

- Sin el establecimiento de acciones regulatorias sobre las superficie que se incluye ala RBC, no se generan nuevos costos directos para los particulares; sin embargo, se producen costos ambientales, que derivan en costos sociales derivado de la degradación ambiental, al no contar con un esquema de conservación. En este tenor, los beneficios sociales netos estimados con la presente propuesta regulatoria (ver Anexo 9) en la superficie señalada (6,143.998337 ha) se perderían.
- Se estima que **la no intervención genera** expectativas de inversión, así como el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando el detrimento de los atributos ambientales de los que se obtienen los beneficios señalados.

BENEFICIOS NETOS, NO EMITIR REGULACIÓN ALGUNA	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$0.00
Costos	-\$103,785,022.28
Beneficios netos	-\$103,785,022.28

2. Esquemas autorregulatorios.

Para el caso que nos ocupa, no se considera que esta sea la mejor alternativa, toda vez que no garantiza la conservación del área propuesta como área natural protegida (ANP) en la porción de 6,143.998337 hectáreas que se incorpora al esquema de protección de la RB Calakmul que constituyen terrenos expropiados y áreas ejidales con buen grado de conservación y porciones incorporadas a la zona de amortiguamiento que, además de poseer valores ecosistémicos de relevancia, llenan vacíos de protección en el polígono del ANP. Incluso bajo el supuesto de que los particulares cumplieran con niveles mayores a los establecidos por la regulación vigente en materia de protección ambiental, esto no garantiza que dichos niveles alcancen los planeados con la Modificación de la Declaratoria de ANP.

Adicionalmente, para el establecimiento de esquemas de autorregulación existen, al menos, dos limitantes:

GLS





- i) Los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales.
- ii) El tiempo que los agentes requieren para alcanzar el aprovechamiento óptimo-eficiente constituye una limitante, así como la capacidad de respuesta ante el comportamiento del resto de los agentes de la economía, principalmente por la competencia por los recursos y el espacio, lo que deriva en incertidumbre de acción colectiva, en la forma que afectan al ecosistema y sus componentes.

La reducción de la incertidumbre es costosa y no siempre se logra de manera permanente. Aquella que surge del comportamiento estratégico de los apropiadores no desaparece aún después del conocimiento, sino, al contrario, es posible que estos determinen mayores tasas de descuento para obtener mayores beneficios ya que tradicionalmente los individuos le atribuyen menor valor a los beneficios que esperan recibir en el futuro distante y más valor al futuro inmediato.

De igual manera, no es posible imponer reglas y sanciones a los participantes, ya que no existe el agente rector, ni el mecanismo de sanción-reparación ante el incumplimiento o el daño derivado de sus acciones. Además, se generan expectativas de inversión y el impulso de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente.

Asimismo, el incentivo del agente económico es el lucro, por lo que no considera los efectos de su actividad –externalidad- sobre las poblaciones silvestres y el ecosistema, así que se considera que la opción no es viable para la atención integral que requiere el medio ambiente. Se puede concluir que los esquemas autorregulados generan beneficios privados y costos públicos.

Por lo antes descrito, es trascendente establecer una regulación que considere el principio precautorio con el fin de resguardar derechos humanos, la seguridad alimentaria, la salud animal y humana, lo cual contribuye a elevar el bienestar humano y fomentar la equidad intra e intergeneracional en apego al principio de desarrollo sustentable.

CUANTIFICACIÓN:

Para la estimación de los costos y beneficios de la presente alternativa, se considera un modelo de autorregulación bajo los siguientes supuestos:

- Los agentes que tienen intereses de aprovechamiento forestal en la superficie de la propuesta de ANP se organizarán para establecer reglamentaciones que protejan el 25% del área con fines de sustentabilidad y aprovechamiento de largo plazo de los ecosistemas, mientras que el 75% restante lo destinarán al manejo y aprovechamiento de corto plazo. De este modo, se maximiza la superficie sujeta a aprovechamiento forestal y se mantiene en un nivel bajo la autorregulación impuesta.
- Se supondrá que los interesados cuentan con los conocimientos y capacitación técnica necesaria para la conservación del sitio, por lo que establecen medidas efectivas para tales fines y orientan sus actividades productivas a la sustentabilidad.

Bajo el escenario planteado, los beneficios netos con un esquema de autorregulación son los siguientes:

BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$25,946,255.57

GLS





Costos ambientales	-\$77,838,766.71
Beneficios netos	-\$51,892,511.14

De tal forma que, retomando la cuantificación de beneficios asociados a la superficie de la propuesta regulatoria contenida en el Anexo 9, con un esquema de autorregulación la superficie conservada genera beneficios sociales por **\$25,946,255.57 pesos**, mientras que aquella superficie que no cuenta con un esquema de conservación **generará costos ambientales por \$77,838,766.71 pesos. De este modo, los costos sociales netos son de \$51,892,511.14 pesos.**

Cabe resaltar que, gracias al atractivo forestal de la superficie incorporada a la RB Calakmul, los agentes tendrán incentivos para incrementar el área destinada a aprovechamiento forestal, por lo que los costos ambientales tenderán a incrementar a costa de los beneficios sociales de conservación del ANP.

En este sentido, el esquema de autorregulación se considera no apto para la atención de la problemática surgida alrededor de la superficie a incorporar en la RB Calakmul ya que sus costos sociales son superiores a sus beneficios sociales, además de que existen incentivos para acrecentar esta brecha.

3. Esquemas voluntarios

La implementación de este tipo de esquemas, por lo general, es presentada por personas o grupos de personas que cuentan con títulos de propiedad, y, por tanto, seguridad jurídica, física y económica a largo plazo. Lo anterior posibilita la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Sin embargo, se identifica un segundo grupo de personas: aquellos que, ante la falta de incentivos para la conservación ambiental, buscan un beneficio económico en el corto plazo, a través del uso y aprovechamiento presente de los recursos naturales, que en su mayoría se realiza sin contemplar las necesidades medio ambientales.

Es decir, este último grupo busca ganancias inmediatas a través de la explotación de los recursos, dejando de lado los valores futuros que pudiera obtener al optar por la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Para el caso de la comercialización de productos derivados del aprovechamiento de los recursos naturales de Calakmul, si el grupo que se sujeta a estos esquemas puede diferenciar su producto, es posible trasladar el costo de cumplimiento al consumidor; de lo contrario, los no regulados se benefician de las medidas de conservación establecidas por su contra parte, lo que genera que una porción de la economía cargue los costos ambientales y otra de los beneficios derivados.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta con un esquema de certificación para proteger ecosistemas denominado Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC), mismas que son consideradas como ANP en términos de los artículos 46 fracción XI y 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEPA).

No obstante, la presente propuesta de Modificación al Decreto de la Reserva de la Biosfera tiene el objetivo de atender varias problemáticas originadas por la regulación vigente:

- Presencia de asentamientos humanos y áreas con usos agropecuarios previos a la

GLS





declaratoria de la RBC, dentro de zonas núcleo.

- Existen usos y destinos de tierra establecidos en instrumentos de dotación de tierra previos al Decreto de la RBC, los cuales reconocen las actividades de aprovechamiento de recursos en territorio. Porciones de estos territorios se encuentran en zonas núcleo, en donde no es permitido el desarrollo de estas actividades.
- Parte de los terrenos expropiados de ampliaciones forestales cuyo destino requiere su incorporación a zonas núcleo de la RBC, no han sido declarados con esa política de zonificación.

Dado que la problemática señalada en las viñetas anteriores se originan por la incertidumbre, la ambigüedad, la ilegalidad y la indefinición jurídica entre los beneficios, atribuciones, alcances, compromisos y responsabilidad de los actores que se relacionan en el área natural protegida, limitando el manejo y administración de la Reserva de la Biosfera Calakmul, la posibilidad de que la problemática expuesta se corrija por esquemas voluntarios es baja. En otras palabras, cualquier esquema autorregulatorio que los particulares busquen imponer, deberá ceñirse a lo establecido por el Decreto, por lo cual la razón de origen de las problemáticas seguiría imperando.

En este sentido, existe una sobrerregulación que genera costos sociales, mismos que se ven reflejados en la limitación del desarrollo de las comunidades que fueron incluidas en las zonas núcleo al momento de la declaratoria. Por ende, la no emisión de la regulación en comento perpetuaría los costos y restricciones a los que son sujetos los agentes económicos de la RB Calakmul, inhibiendo su desarrollo y goce de sus derechos adquiridos previo a la implementación de este instrumento jurídico.

Considerando lo anterior, se evaluó la alternativa de conservar la superficie que se incluye a la RB Calakmul como ADVC; sin embargo, al ser una opción y no una obligación para los particulares apegarse a este esquema, la alternativa se considera inviable, al ser necesaria la intervención gubernamental con motivos de conservación de la región.

Dicho lo anterior, no existe una garantía de que los particulares certifiquen sus predios como ADVC parcial o totalmente, y, por lo tanto, no existe certeza en la continuidad de los servicios ambientales que brinda la región, ni en la preservación de las especies animales y vegetales que en ella habitan.

Análisis cuantitativo

Para la cuantificación de la presente alternativa, se hará el supuesto que la superficie que se busca incorporar con la modificación del Decreto de la RB Calakmul correspondiente a propiedad ejidal se certificará como ADVC. Esta superficie se estima en 352.070645 ha.

De este modo, se generarían costos al (los) propietario (s) de la superficie por concepto del trámite CNANP-00-005-B. "Áreas Naturales Protegidas con la categoría de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación establecidas mediante certificado", mismo que es gratuito, por lo que los costos derivan de:

- Elaboración de la solicitud a través del Formato FF-CNANP-005.
- Copias de los documentos.
- Traslados.
- Salario del promovente por tres días: un día para entregar la solicitud, un día para realizar visita de campo al predio y otro día para recoger la certificación.

El llenado del Formato CNANP-00-005-B se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin

GLS





embargo, derivado de los requisitos del trámite, se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.¹⁰

El interesado deberá realizar tres traslados redondos: el primero para presentar la solicitud, el segundo para realizar visita de campo y el tercero para obtener respuesta.

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud de certificación a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP más cercana, la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado o acudir a las oficinas de esta Comisión Nacional en la Ciudad de México, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en junio de 2023 en Campeche fue de \$22.96 MXN.¹¹ El segundo recorrido se llevará a cabo para acompañar al personal de la CONANP a llevar a cabo la visita de campo para evaluar el estado de conservación del predio, y el tercero para acudir a la CONANP a recoger el certificado correspondiente.

En cuanto a sus costos de oportunidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el primer trimestre de 2023 en el estado de Campeche un 76% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración.¹² Si suponemos que esta proporción se mantiene para 2023, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día.¹³

COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$22.96	\$378.84
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Costo estimado				\$1,723.48

Por lo tanto, los costos de transacción para obtener el certificado de ADVC se estiman en **\$1,723.48 pesos**.

Por otro lado, con la presente alternativa no se asegura un esquema de conservación para la totalidad de la superficie contemplada en la Declaratoria de ANP propuesta, tal como se puede apreciar a continuación:

Concepto	Monto*
Superficie susceptible de incorporarse como nueva ANP (ha)	6,143.998337
Superficie ADVC (ha)	352.07
Porcentaje	5.73%

¹⁰ Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

¹¹ Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

¹² Datos obtenidos de:

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15#. Fecha de consulta: 12 de julio de 2023.

¹³ Salario mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para 2023. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es>. Fecha de consulta: 12 de julio de 2023.

GLS





*Cifras redondeadas

En este sentido, se considera que los beneficios presentados para la propuesta regulatoria (ver Anexo 9) representan costos bajo esta alternativa, al menos en la proporción señalada líneas arriba, por lo que su estimación se realizó conforme se presenta a continuación:

Concepto	Monto
Beneficios de la propuesta regulatoria	\$103,785,022.28
Porcentaje de superficie sin esquema de conservación	94.27%
Costos ambientales	\$97,837,810.43

Derivado de lo expuesto, el costo total de la presente alternativa asciende a **\$97,837,810.43 MXN**:

Concepto	Monto
Costo trámite	\$1,702.69
Costos ambientales	\$97,837,810.43
Costo total	\$97,839,513.12

Por lo que respecta al cálculo de los beneficios, se tomará en cuenta que las 352.070645 hectáreas generan beneficios proporcionales a la superficie en términos de porcentaje, a excepción de los beneficios generados por servicios de pesquería ya que están asociados al Río San Pedro y los particulares no tienen injerencia sobre este cuerpo de agua. De este modo, los beneficios ambientales de la propuesta regulatoria son los siguientes:

Concepto	Monto
Beneficios de la propuesta regulatoria	\$103,306,222.28
Porcentaje de superficie con esquema de conservación	5.73%
Beneficios ambientales	\$5,919,775.09

Por lo tanto, con base en los beneficios presentados para la propuesta regulatoria, cuya metodología se desarrolla en el Anexo 9, los beneficios totales de la presente alternativa ascienden a la cantidad de **\$5,919,775.09 MXN**, derivado la conservación de **352.07 hectáreas** mediante su certificación como ADVC, que representan el **5.73%** de la superficie de la propuesta regulatoria, por lo que es posible concluir que esta alternativa no es viable, al generar costos notoriamente superiores que los beneficios, como se advierte a continuación:

Concepto	Monto
Beneficios Totales	\$5,919,775.09
Costos Totales	-\$97,839,513.12
Beneficio Neto	-\$91,919,738.03

Finalmente, cabe mencionar que los interesados tienen la posibilidad de extinguir su certificado de ADVC en el momento que lo crean conveniente, por lo cual los beneficios asociados a esta

GLS



alternativa regulatoria pueden desaparecer en el corto, mediano o largo plazo, lo cual genera incertidumbre para la conservación de los ecosistemas.

4. Esquemas de incentivos económicos

Dentro de los instrumentos de política ambiental contemplados en la LGEEPA se encuentran los Económicos, definidos en su Artículo 22 de la siguiente forma:

"Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

[...]"

Es decir, se plantea que, a través de la política pública, los particulares reciban un beneficio económico de corto plazo para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales. En este sentido, se evaluó la aplicación de un incentivo económico; sin embargo, ésta no se consideró una alternativa viable para atender la problemática descrita, **ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente.**

Asimismo, es necesario prever que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Lo anterior deriva de que, si bien el valor de los bienes y servicios ambientales es inmensurable, no todos ellos poseen un valor de mercado, por lo que los beneficios directos e indirectos que éstos generan son en su mayoría intangibles. En este tenor, se podrían emitir señales erróneas a la economía que indican a la sociedad que los recursos naturales valen menos de lo que el mercado asignaría.

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación, son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

No obstante, la presente propuesta de Modificación al Decreto de la Reserva de la Biosfera tiene el objetivo de atender varias problemáticas originadas por la regulación vigente:

- Presencia de asentamientos humanos y áreas con usos agropecuarios previos a la declaratoria de la RBC, dentro de zonas núcleo.
- Existen usos y destinos de tierra establecidos en instrumentos de dotación de tierra previos al Decreto de la RBC, los cuales reconocen las actividades de aprovechamiento de recursos en territorio. Porciones de estos territorios se encuentran en zonas núcleo, en donde no es permitido el desarrollo de estas actividades.
- Parte de los terrenos expropiados de ampliaciones forestales cuyo destino requiere su incorporación a zonas núcleo de la RBC, no han sido declarados con esa política de zonificación.

Dado que la problemática señalada en las viñetas anteriores se originan por la incertidumbre, la ambigüedad, la ilegalidad y la indefinición jurídica entre los beneficios, atribuciones, alcances, compromisos y responsabilidad de los actores que se relacionan en el área natural protegida, limitando el manejo y administración de la Reserva de la Biosfera Calakmul, la posibilidad de que la problemática expuesta se corrija por incentivos económicos no es probable.

GLS





En este sentido, existe **una sobreregulación** que suscita costos sociales, mismos que se ven reflejados en la limitación del desarrollo de las comunidades que fueron incluidas en la zonas núcleo al momento de la declaratoria. Por ende, la no emisión de la regulación en comento perpetuaría los costos y restricciones a los que son sujetos los agentes económicos de la RB Calakmul, inhibiendo su desarrollo y goce de sus derechos adquiridos previo a la implementación de este instrumento jurídico.

Por otro lado, existe una porción de 6,143.998337 hectáreas que se incorpora al esquema de protección de la RB Calakmul que constituyen terrenos expropiados con buen grado de conservación y porciones incorporadas a la zona de amortiguamiento que, además de poseer valores ecosistémicos de relevancia, llenan vacíos de protección en el polígono del ANP.

CUANTIFICACIÓN:

Para la cuantificación de la presente alternativa, se establece el supuesto de que para la conservación de la porción incorporada a la RB Calakmul se accederá a los apoyos otorgados por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) a través del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, con el cual los propietarios de los predios podrán tener acceso al Pago por Servicios Ambientales.

Ello, a través del trámite CONAFOR-07-005 "Solicitud de apoyos de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Patrimonial de Biodiversidad. Pago por servicios ambientales", mismo que es gratuito; sin embargo, los **costos** de la presente alternativa derivan de:

- La presentación del trámite en las oficinas correspondientes
- Asistencia a capacitación (1 día hábil)
- Conservación de información por 5 años
- Costos ambientales

Cabe señalar, que el acceso a tales apoyos presenta ciertos requisitos, entre los que se encuentran ser propietario o poseedor de un predio que se encuentre dentro de un ANP o su zona de influencia, o bien, dentro de alguna de las áreas elegibles. Así, se establece el supuesto de que, para la obtención del apoyo correspondiente, se cuenta con un certificado como **ADVC** con 352.070645 ha como alternativa complementaria a la descrita en el numeral 3, de forma que ambas alternativas presentan los mismos costos sociales de **-\$91,919,738.03 MXN**.

El llenado del Formato FF-CONAFOR-031 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.¹⁴

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud de certificación a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP más cercana, la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado o acudir a las oficinas de esta Comisión Nacional en la Ciudad de México, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en junio de 2023 en Campeche fue de \$22.96 MXN.¹⁵ El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta.

¹⁴ Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>, Fecha de consulta: 17 de julio de 2023.

¹⁵ Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

GLS





En cuanto a sus costos de oportunidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el primer trimestre de 2023 en el estado de Campeche un 76% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración.¹⁶ Si suponemos que esta proporción se mantiene para 2023, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día.¹⁷

COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$22.96	\$378.84
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Conservación de información	Archivero	1	\$1,500.00	\$1,500.00
Costo estimado				\$3,223.48

De acuerdo con el Capítulo II. Monto y superficie de los apoyos, Concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales, el Pago por Servicios ambientales tendrá un monto máximo de 1,100 pesos por hectárea al año correspondiente al Área I. En este sentido, retomando el supuesto de que el área para la cual se busca el Pago por Servicios Ambientales corresponde al promedio de hectáreas de los núcleos agrarios que se ubican dentro del área propuesta como ANP, se obtendrían beneficios por concepto de pago por servicios ambientales por **\$387,277.71 MXN**.

BENEFICIOS POR PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES	
Apoyo máximo	\$1,100.00
Superficie (ha)	352.07
Beneficio PSA	\$387,277.71

Por lo tanto, los beneficios brutos de esta propuesta regulatoria derivan de los beneficios por pago de servicios ambientales, menos costos sociales asociados al esquema de protección de ADVC, así como de los costos por trámites. Ello arroja una cifra de **\$91,535,663.01 MXN**.

BENEFICIOS NETOS, INCENTIVOS ECONÓMICOS	
Beneficios netos ADVC	\$387,277.71
Beneficios por servicios ambientales	-\$3,202.69
Costos	-\$91,919,738.03
Beneficios netos	-\$91,535,663.01

No se omite mencionar que, si bien los incentivos económicos descritos coadyuvan a la conservación de los ecosistemas, el acceso a los mismos se encuentra limitado por el presupuesto asignado para tales fines, así como la región para la cual se solicita el apoyo. Por

¹⁶ Datos obtenidos de:

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15#. Fecha de consulta: 12 de julio de 2023.

¹⁷ Salario mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para 2023. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es>. Fecha de consulta: 12 de julio de 2023.

GLS





lo anterior, se considera que este tipo de alternativa funciona en complemento con otro tipo de instrumentos de política ambiental.

Adicionalmente, dichos incentivos son otorgados por proyecto, razón por la cual, al término de este es posible que, ante la falta de permanencia del incentivo, los propietarios o poseedores de los predios se abstengan de continuar realizando sus actividades con un enfoque de sustentabilidad o se destine la superficie a fines de aprovechamiento forestal desregulado.

5. Otro tipo de regulación.

En general, no se encontró dentro del sistema jurídico-administrativo mexicano ningún otro instrumento regulatorio que permita alcanzar una alternativa de solución integral a la problemática que se presenta en la Reserva de la Biosfera Calakmul, con objetivos de corto, mediano y largo plazo para el mantenimiento del ecosistema y sus recursos para integrar la conservación de la naturaleza con el desarrollo económico.

Por lo antes descrito, se considera que la mejor alternativa para resolver la problemática es la propuesta de modificación del Decreto, de conformidad con los Art. 62 de la LGEEPA, 62 y 63 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, con lo cual la SEMARNAT tiene la facultad de proponer al titular del Ejecutivo Federal la modificación de un área natural protegida en su extensión, usos de suelo permitidos, o cualquiera de sus disposiciones, sólo siguiendo las mismas formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la Declaratoria respectiva.

Por tal motivo, mediante "Aviso" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2023, se informó al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar el Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopolchem, Camp., publicado los días 23 y 26 de mayo de 1989; iniciando el proceso para la modificación del instrumento regulatorio que nos ocupa.

La legislación vigente cuenta con los elementos necesarios para atender y actualizar los instrumentos de protección establecidos hace más de 3 décadas, lo que faculta a la autoridad para intervenir en el proceso regulatorio para mantener el ecosistema, sus elementos y potencializar las actividades económicas, culturales y recreativas a partir de reglas claras de uso, acceso y aprovechamiento de los recursos, disminuyendo los riesgos derivados, lo que puede considerarse un beneficio no cuantificable, positivo y creciente a lo largo del tiempo para la sociedad. ." (sic)¹⁸

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del Apartado II, "Identificación de las posibles alternativas a la regulación", del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de analizar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, la cual representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario de AIR, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría.

V. Impacto de la regulación.

A. De la carga administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación, crea modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado "20230821164222_55682_ANEXO 6. TRÁMITES Modificación RB Calakmul 17Agosto2023" la SEMARNAT señaló que la Propuesta Regulatoria no genera trámites adicionales

¹⁸ Anexo del formulario del AIR, denominado: " 20230821131657_55682_ANEXO 4. Alternativas regulación RB Calakmul"





a los particulares, sin embargo, al existir superficies que se incorporan a la Reserva de la Biosfera Calakmul, la SEMARNAT describe los trámites que deberán considerar los particulares. Dicho listado se presenta a continuación:

"[...]"

- **CNANP-00-001** Autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-004** Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-007** Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-008** Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-009** Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-010** Aviso para realizar filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-014-A** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-B** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-C** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura.
- **CNANP-01-001** Aviso para la realización de monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **SEMARNAT-04-002-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Modalidad: No incluye actividad altamente riesgosa.
- **SEMARNAT-04-003-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. Modalidad: No incluye actividad Altamente Riesgosa."

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de los movimientos de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT mediante anexo denominado "20230821142921_55682_ANEXO 7. ACCIONES REGULATORIAS MODIFICACIÓN RB CALAKMUL.pdf", incluyó diversas acciones regulatorias, indicando la justificación correspondiente, por ello la CONAMER considera atendido el numeral en comento del formulario de AIR.

[Handwritten signature]

GLS





C. Análisis Costo Beneficio.

Sobre el presente rubro, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado "20230821131657_55682_ANEXO 9. Costo-Beneficio Modificación RB CALAKMUL.pdf", con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generarán costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo siguiente:

De los costos.

Al respecto la SEMARNAT, una vez que justificó y cuantificó los costos, señaló que "El **costo total** de la Propuesta Regulatoria deriva de la sumatoria del pago de derechos por ingreso al ANP, más los costos derivados de la presentación y pago de derechos de los trámites relacionados con la propuesta regulatoria, así como sus costos adicionales, [...]" (sic). Asimismo, a manera de resumen presentó la siguiente tabla:

COSTOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Costos derivados de pago de derechos y presentación de trámites asociados a la propuesta regulatoria. ¹⁹	\$1,184,559.72
Total	\$1,184,559.72

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT identificó, justificó y cuantificó los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto la SEMARNAT, una vez presentada la justificación y análisis de los beneficios de la Propuesta Regulatoria, presentó la siguiente tabla a manera de resumen:

BENEFICIOS TOTALES DE LOS ECOSISTEMAS PRESENTES EN LA SUPERFICIE DEL RB CALAKMUL	
CONCEPTO	MONTO
1. Conservación de zonas ecológicas - Costos Evitados	\$7,867,129,051.87
2. Captura de carbono	\$4,445,667,159.18
Total	\$12,312,796,211.05

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que los costos ascienden a **\$1,184,559.72 de pesos** y los beneficios brutos del orden de **\$12,312,796,211.05 de pesos** lo que representa un beneficio neto de **\$12,311,611,651.33 de pesos**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

En lo referente a la forma y mecanismo a través de los cuales la autoridad verificará el cumplimiento y aplicación de la Propuesta Regulatoria, a través del documento "20230821143535_55682_ANEXO

d.

GLS

¹⁹Costo anualizado, considerando la vigencia de 2 años para 3 trámites de los trámites.





11. MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN RB CALAKMUL.pdf" anexo de la AIR correspondiente, la SEMARNAT manifestó lo siguiente:

"Las labores propias de protección, manejo, operación y supervisión dentro de la Reserva de la Biosfera Calakmul, se llevan a cabo con los recursos humanos que consiste en veinticinco trabajadores, además de los recursos materiales con los que la Dirección del Área Natural Protegida cuenta, los cuales se enlistan a continuación:

- 4 computadoras de escritorio y 14 laptop
- 4 impresoras multifuncionales y 1 portátil.
- 13 automóviles.

En los subsidios, el número de beneficiarios PROCODES fue de 1669 personas, siendo el monto otorgado de \$16 millones 663 mil 154 pesos; mientras que PROREST, hubo 790 beneficiarios con un monto de \$12 millones 831 mil 660 pesos. Asimismo, hubo un cobro de derechos, en el 1er trimestre de enero a marzo del 2023 por una cantidad de 1 millón 145 mil 750 pesos; mientras que en el segundo trimestre de abril a junio fue de 624 mil 960 pesos."
(sic)

Derivado de la lectura y análisis de la información, se considera que la SEMARNAT identificó y describió de manera general en qué se aplicará la Propuesta Regulatoria.

VII. Evaluación de la Propuesta Regulatoria.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó lo siguiente:

"La evaluación de los logros de la regulación propuesta se efectuará a través de la presentación de los Programas Operativos Anuales (POA) de la Reserva de la Biosfera Calakmul.

El POA es un instrumento de planeación a corto plazo, a través del cual se expresan los objetivos, las actividades a desarrollarse y las metas a alcanzar anualmente, en él se establecen los resultados que se esperan obtener, considerando para ello el presupuesto a ejercer en su operación, en relación con la función administrativa con la que fue creada el área natural protegida (ANP).

Este proceso de planeación se establece a través de "La Estrategia de la CONANP hacia 2040 (E-2040)", mediante la cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) garantiza la representatividad, resiliencia y mantenimiento de la biodiversidad, así como de los servicios ambientales, a través de la conectividad y el manejo de las ANP, en corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad y en coordinación con los tres órdenes de gobierno. Esto permite orientar el trabajo y toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable en contextos cambiantes al mediano y largo plazo, mediante la articulación, armonización y alineación de los instrumentos, mecanismos y herramientas intrainstitucionales e interinstitucionales.

Para lograr tal objetivo se han establecido 10 ejes estratégicos: 5 ejes sustantivos, que se enfocan a la razón de ser de nuestra institución, reforzados mediante la atención de los 2 ejes de coordinación y 3 ejes de soporte.

df

GLS



Ejes sustantivos:

1. Manejo Integrado del Paisaje (MIP): Tiene como propósito, en conjunto con otras instituciones y la sociedad, lograr un manejo integrado del paisaje de las ANP, sus zonas de influencia y Regiones Prioritarias para la Conservación, a través de instrumentos y mecanismos de conservación y desarrollo sustentable que aseguren la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales generados en dichos paisajes.

2. Conservación y Manejo de la Biodiversidad (CMB): Tiene como propósito mantener la representatividad de la biodiversidad, la conectividad y función de los ecosistemas y la integralidad de los procesos ecológicos, así como la provisión de sus servicios en coordinación con otros actores.

3. Participación Social y Cultura para la Conservación (PCC): Tiene como propósito lograr que la sociedad valore, sea corresponsable y participe activamente en el manejo sustentable de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, considerando y fortaleciendo los instrumentos de conservación como una herramienta para el desarrollo integral y equitativo del bienestar social.

4. Economía de la Conservación (EC): Tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la economía desde un enfoque regional, promoviendo la valorización de los bienes y servicios ecosistémicos para impulsar actividades productivas y negocios sustentables, garantizando la conservación de dichos bienes y servicios en ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

5. Cambio Climático (CC): Tiene como propósito contribuir a incrementar la resiliencia de las comunidades humanas, los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como a la mitigación del cambio climático en las ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

Ejes de Coordinación:

1. Coordinación Estratégica Intra institucional (CEI): Tiene como propósito orientar a las diferentes áreas de la CONANP (técnicas, administrativas y jurídicas centrales, regionales y de ANP) para que trabajen de manera transversal, coordinada, sinérgica, corresponsable y eficiente, mediante una comunicación continua, a favor de la conservación de la biodiversidad de México.

2. Coordinación de Políticas Intersectoriales y Multinivel (CPIM): Tiene como propósito lograr la articulación con todos los órdenes de gobierno, instituciones nacionales e internacionales y con la sociedad en un marco de coordinación, vinculación, transversalidad y sinergia en las políticas públicas y el marco normativo que considere los ecosistemas y los bienes y servicios como pilares del desarrollo sustentable.

Ejes de Soporte:

1. Marco Legal para la Conservación (MLC): Tiene como propósito contar con un marco normativo robusto, armonizado y congruente, acorde con la misión institucional que le permita a la CONANP garantizar la conservación y el desarrollo sustentable a través de la aplicación de instrumentos de política pública de su competencia.

2. Administración para la Conservación (AC): Tiene como propósito diseñar mecanismos ágiles y eficientes de financiamiento y administración, así como suficiencia presupuestaria oportuna, personal bien remunerado, infraestructura y equipo adecuados, modernos y suficientes para la operación.

GLS





3. Capacidades Institucionales (CI): Tiene como propósito contar con el personal profesional necesario, dotado con el conocimiento, capacidades técnicas, equipo e infraestructura, que asegure y promueva el manejo integrado y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ambientales en las ANP y otras modalidades de conservación.

Por lo tanto, la E-2040 es una adecuación y evolución institucional, que orientará los Programas Nacionales de ANP y continuará con la modificación y actualización de todos los instrumentos y herramientas institucionales (estrategias, programas, lineamientos, entre otros).

Una vez elaborado el POA será analizado por la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES), así como por las áreas técnicas de Oficinas Centrales de la CONANP, quienes emitirán su opinión respecto a las actividades propuestas; los resultados del análisis serán remitidos al área interesada para su actualización.

El POA consta de los siguientes apartados:

- Datos Generales del área, en los que se describen sus características generales.
- Antecedentes, que se constituyen como la línea base de trabajo.
- Diagnóstico consistente en la identificación de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que enfrenta el área.
- La Matriz de Planeación o Marco Lógico, en la que se plasman los objetivos, estrategias, actividades y metas a alcanzar a lo largo del periodo de un año.
- Descripción de actividades que permitirán la concreción de los objetivos planteados.
- Los proyectos que conforman el POA, desglosando las actividades y las metas a alcanzar.
- La matriz de fuente de recursos por actividad y/o acción, la cual permitirá identificar las aportaciones de las instituciones u organizaciones involucradas en el desarrollo del POA, así como el costo total de cada una de las actividades.

Para constatar el progreso de trabajo del área protegida se presentan con una periodicidad trimestral reportes de avances ante la DES, los que serán remitidos para su integración al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC) de la CONANP.

Este Instrumento de evaluación permite estimar resultados concretos, establecer directrices de vigilancia y cumplimiento, evaluar la efectividad de las acciones y modificar objetivos o metas para redirigir y fortalecer las estrategias planteadas.

Con la planeación de las actividades, será posible llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de acciones, lo que a su vez permite hacer ajustes y tomar medidas orientadas a propiciar la mejora continua del ANP.

Mediante este tipo de evaluación se construirán las series históricas de avances y es posible medir el progreso, identificar aciertos, reconocer debilidades y fortalezas, entender si los esfuerzos han sido efectivos y eficientes, estimar costos y beneficios, recolectar información para la retroalimentación, compartir experiencias y promover el manejo adaptativo." (sic)²⁰

Derivado de la lectura y análisis de la información, y bajo tales consideraciones, se estima que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que atiende la solicitud del presente numeral.

²⁰ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230821143535_55682_ANEXO 12. MEDIOS DE EVALUACIÓN MODIFICACIÓN RB CALAKMUL.pdf"



VIII. Consulta pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT, a través del documento "20230821131657_55682_ANEXO 13. Consulta Pública Modf RB Calakmul" anexo del AIR correspondiente, indicó que se consultó a las partes y grupos interesados para la elaboración de la regulación, lo anterior mediante los siguientes mecanismos:

- Formación de grupo de trabajo/ comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto
- Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios.
- Seminario/conferencia por invitación.
- Recepción de comentarios no solicitados.
- Consulta intra-gubernamental.

Asimismo, y derivado de tal consulta, esa Secretaría señaló para responder el numeral 15 del formulario, que se recibieron las siguientes propuestas:

"El proceso para la expedición de la declaratoria para la modificación de la Reserva de la Biosfera Calakmul dio inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que a la letra dice:

"ARTÍCULO 58.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

- Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;
- Las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y
- Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas."

Para tales efectos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar el Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp., publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 26 de mayo de 1989.", el 13 de julio de 2023.

Cabe señalar, que de conformidad con el Artículo 47, tercer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP "La consulta y la opinión deberán ser tomadas en cuenta por la Secretaría, antes de proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento del área natural protegida de que se trate", por lo que en cumplimiento a dicho precepto legal se realizaron solicitudes de opinión a gobiernos locales en Campeche, a las dependencias de la Administración Pública Federal que deberán intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como a universidades y organizaciones sociales.

d.

GLS





Asimismo, publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de agosto de 2023 por el que se notificó a representantes de los núcleos agrarios y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en el área natural protegida, y se puso a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar la modificación del decreto del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional realizó la notificación presencial a personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en el área natural protegida Reserva de la Biosfera Calakmul, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. De este modo, se realizaron 48 reuniones informativas en donde la población local expresó su interés en los beneficios asociados a la propuesta regulatoria, sin emitir comentarios que la modificaran.

Cabe mencionar que, a la fecha, se han recibido **nueve opiniones solicitadas y tres no solicitadas que no generan modificaciones a la propuesta regulatoria.**²¹ (sic)

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Como resultado de ello, se recibió un comentario por parte de sectores interesados en la misma. En este sentido, resulta necesario indicar que la Secretaría, en el AIR recibido el 23 de agosto de 2023, adjunto el documento anexo denominado "20230822172808_55690_Anexo.Respuesta a opinión Modificación RB Calakmul 22ago2023.pdf" proporcionó respuestas a las observaciones presentadas, argumentando si son procedentes o no.

Lo anterior puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/mirs/55690>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR. La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal.

GLS

²¹ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230821131657_55682_ANEXO 13. Consulta Pública Modf RB Calakmul.pdf"





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*²².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 



²² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

